Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 529/2009

(Sección 1ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado del mobiliario urbano municipal (EXP. 497/2009 ID)*[*].

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al mal estado del mobiliario urbano municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la afectada manifiesta que el día 2 de diciembre de 2008, sobre las 08:00 horas, estaba en la parada de guaguas situada en la calle Carmen Laforet, cuando un panel de la marquesina se desprendió y le cayó encima, provocándole un corte en la mano derecha y contusiones en la espalda, lesiones que le mantuvieron de baja durante 8 días, reclamando una indemnización de 480 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

[*] **PONENTE: Sr. Bosch Benítez.**

Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento dio comienzo con la presentación del escrito de reclamación el 26 de diciembre de 2008.

El 7 de agosto de 2009 se formuló la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. En la Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, se tiene a la afectada por desistida por no atender a los requerimientos de mejora y subsanación de su escrito de reclamación, aplicándose lo dispuesto en el art. 71 LRJAP-PAC.

La Propuesta de Resolución examinada no es conforme a Derecho. En efecto, en el presente asunto se ha de tener en cuenta que es cierto que la reclamante no atendió al requerimiento de subsanación de su escrito de reclamación, mediante la aportación de los originales de sus partes de baja y alta laboral, de su documentación probatoria y del historial médico. Sin embargo, los documentos citados son elementos probatorios de su reclamación y no son exigibles, ni tampoco son elementos esenciales que deban acompañar a su escrito de reclamación, por lo que no se la puede tener por desistida.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada no se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiendo retrotraerse las actuaciones a fin de proceder a la emisión de un informe complementario del Servicio relativo al estado de la marquesina de referencia el día del hecho lesivo o inmediatamente antes o después del mismo y, en todo caso, la posibilidad de que, con motivo de su deterioro, incluso por actos vandálicos que se

reconocen se producen, puedan caer pedazos sobre los usuarios; la apertura del período probatorio para permitir a la afectada acreditar sus alegaciones; trámite de vista y audiencia a la interesada; y, finalmente, nueva Propuesta de Resolución, que se remitirá a este Consejo para su Dictamen sobre el fondo.